

NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 130

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispedo, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-21



----- VOLUMEN CXCIV.- LIBRO OCHO. -----
----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 55,308 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO). -----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 14 catorce días del mes de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, Yo, licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública 130 ciento treinta, asociado con el licenciado JESUS MONTAÑO GARCIA, Notario Público Titular de la Notaría Pública 60 sesenta, ambos con ejercicio en esta Ciudad y actuando en el Protocolo de este último, HAGO CONSTAR: Que ante mi comparecieron los señores licenciados JORGE BARRERO STAHL, en representación de la persona moral denominada K2TR CORPORATION y JOSE G. POZAS DE LA V., en representación de la persona moral denominada FNG CORPORATION; y dijeron: Que ocurren a celebrar un CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, conforme a los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

----- Denominación -----

----- ARTICULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad es "Flex-N-Gate México", e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", o de sus iniciales "S. de R.L. de C.V." -----

----- Objeto -----

----- ARTICULO SEGUNDO. La Sociedad tendrá por objeto: -----

----- A) Fabricar partes automotrices para venta a productores automotrices y llevar a cabo otros negocios relacionados conforme sea permitido por las Leyes de la República Mexicana; -----

----- B) Adquirir, poseer, arrendar, transferir, gravar, disponer de, remover, administrar y vender todo tipo de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la realización del objeto de la Sociedad; -----

----- C) Establecer, adquirir, poseer, vender, arrendar, operar y administrar terrenos, edificios, establecimientos, oficinas, instalaciones, bienes y equipo que se considere necesario, adecuado -----

Cotejado

y práctico para la realización del objeto indicado; -----

----- D) Dar y recibir toda clase de servicios de asesoría, consulta y otros servicios sobre cuestiones tecnológicas, administrativas, contables, fiscales y de cualquier asunto relacionado con su objeto sujeto a las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras; -----

----- E) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial o derechos de autor, incluyendo marcas, nombres y avisos comerciales, certificados de invención, patentes, opciones y preferencias, y otorgar licencias en relación con dichos derechos así como ser titular de concesiones para llevar a cabo todo tipo de actividades; -----

----- F) Establecer sucursales, agencias y representantes, y actuar como comisionista, representante y mediador mercantil o distribuidor; -----

----- G) Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias, tanto para su beneficio como para garantizar obligaciones de terceros, y constituirse como responsable conjunta y solidariamente respecto de obligaciones de terceros; -----

----- H) Emitir, otorgar avales y negociar en general con toda clase de títulos de crédito; -----

----- I) Adquirir y disponer de acciones, valores y participaciones sociales de entidades nacionales y extranjeras, así como participar en negocios de entidades que tengan objetos similares o relacionados a las actividades referidas en los párrafos anteriores; y -----

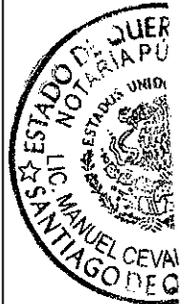
----- J) Llevar al cabo todos los actos y celebrar toda clase de contratos civiles, laborales o mercantiles permitidos por la ley y que se relacionen con los objetos arriba mencionados. -----

----- Domicilio -----

----- ARTICULO TERCERO. El domicilio de la Sociedad es el municipio de San José Iturbide, Guanajuato; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social. -----

----- Nacionalidad -----

----- ARTICULO CUARTO. La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Todos los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 308

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-28



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
C. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO

obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones a considerarse como nacionales respecto a las participaciones sociales de que sean propietarias, así como también en relación con los activos, derechos, concesiones, participación o intereses propiedad de la Sociedad o los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los cuales la Sociedad sea parte con las autoridades mexicanas; y se entenderá que conviene en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social que pudieren haber obtenido en beneficio de la Nación Mexicana. -----

Duración

ARTICULO QUINTO. La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

Capital Social

ARTICULO SEXTO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$3,000.00 M.N. (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital mínimo está totalmente suscrito y pagado. La parte variable del capital será ilimitada. -----

Derecho de Voto

ARTICULO SÉPTIMO. Todo socio tendrá derecho de participar en las decisiones de las Asambleas de Socios, gozando de 1 (un) voto por cada \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) de su aportación al capital social de la Sociedad. -----

Partes Sociales

ARTICULO OCTAVO. Cada socio solo tendrá 1 (una) parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación, o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, en los términos previstos en estos estatutos, se aumentará en la cantidad respectiva de su parte social. -----

Certificados de Partes Sociales

ARTICULO NOVENO. Las partes sociales pueden estar representadas por certificados que serán no negociables y que, en todo caso, sólo tendrán valor probatorio, mismos que deberán ser suscritos por dos miembros del Consejo de Gerentes. -----

Transmisión de Partes Sociales

ARTICULO DÉCIMO. Las partes sociales no son negociables y sólo podrán ser cedidas con el consentimiento expreso de los socios



Cotejado

que representen la mayoría del capital social. -----

----- ARTICULO DECIMOPRIMERO. Para la admisión de una persona extraña a la Sociedad, será necesario el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. -----

----- ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Una vez realizada la transmisión de su parte social, el socio enajenante se encargará de que los miembros del Consejo de Gerentes y Comisario que él mismo designado, renuncien a sus cargos. -----

----- Gravámenes o Garantías -----

----- ARTICULO DECIMOTERCERO. Será necesario el consentimiento de los demás socios, para que cualquier socio grave u otorgue en garantía o celebre fideicomiso o acuerdo alguno en relación con la transferencia de sus derechos de voto u otros derechos respecto a su parte social o de otra manera grave, en cualquier tiempo; derecho, títulos o intereses de su parte social. -----

----- Aumentos de Capital -----

----- ARTICULO DECIMOCUARTO. El capital, en sus porciones fija o variable, será susceptible de aumento por aportaciones de los socios o mediante la admisión de nuevos socios, en el entendido que, en el primer caso, se requiere el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social y, en el segundo caso, se requiere el consentimiento unánime de todos los socios.

----- Derechos de los Socios -----

----- ARTICULO DECIMOQUINTO. Los socios tendrán, en proporción a sus aportaciones al capital social, el derecho de preferencia a efecto de realizar nuevas aportaciones. Si alguno de los socios no puede o no quiere realizar la nueva aportación, en proporción a sus aportaciones al capital social, en el plazo establecido para ello por la Asamblea de Socios, los demás socios tendrán derecho para hacer la correspondiente aportación en proporción a sus aportaciones al capital social. -----

----- Asambleas -----

----- ARTICULO DECIMOSEXTO. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas se reunirán previa convocatoria que se expida, en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

----- Facultades de las Asambleas -----



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20,



----- ARTICULO DECIMOSEPTIMO. Las Asambleas tendrán las siguientes: -----

----- 1. Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; -----

----- 2. Proceder a la distribución de utilidades; -----

----- 3. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Gerentes o Administrador Unico, según sea el caso; -----

----- 4. Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia; -----

----- 5. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; -----

----- 6. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias de los socios; -----

----- 7. Ejercer las acciones que correspondan contra los órganos sociales o contra los socios para exigir el pago de daños y perjuicios; -----

----- 8. Modificar los estatutos sociales; -----

----- 9. Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; -----

----- 10. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; -----

----- 11. Decidir sobre la disolución de la Sociedad; y -----

----- 12. Las demás que les correspondan conforme a la ley o estos estatutos. -----

Convocatorias para Asambleas

----- ARTICULO DECIMOCTAVO. Los Gerentes Administradores, el Consejo de Vigilancia o uno o más socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social suscrito y pagado de la Sociedad convocarán para la celebración de Asambleas de Socios. -

----- Las convocatorias a Asambleas de Socios deberán elaborarse en forma escrita y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por correo prepago, con acuse de recibo o por mensajería, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, y especificará sus propósitos. Cualquier socio puede renunciar por escrito a su derecho a recibir convocatorias para Asambleas de Socios. Se podrán celebrar Asambleas de Socios sin convocatoria, si todos los socios se encuentran presentes o representados en la misma, a menos que algún socio declare al

Contejado



inicio de la Asamblea su objeción para tratar determinado tipo de negocio en dicha Asamblea, en virtud de no haberse realizado una convocatoria en los términos de estos estatutos. -----

----- ARTICULO DECIMONOVENO. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad o, en su defecto, por algún otro de los Gerentes Administradores y en ausencia de todos ellos, por la persona que sea designada por la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad y en ausencia de éste, por la persona que sea designada por la Asamblea. El Presidente podrá designar a 1 (uno) de los socios o su representante que asista a la Asamblea, como Escrutador. -----

----- Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en un libro de actas que al efecto llevará la Sociedad. Las actas deberán ser firmadas al menos por las personas que actúen como Presidente y Secretario. -----

----- Quórum -----

----- ARTICULO VIGÉSIMO. La Asamblea de Socios podrá celebrarse en virtud de primera o ulterior convocatoria si los socios que representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social o sus representantes se encuentran presentes. Sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de los socios que representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Se podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea si todos los socios ratifican por escrito su consentimiento a dichas resoluciones. -----

----- Tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea quienes aparezcan como socios en el libro especial de socios que al efecto lleve la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El representante de cualquier socio que asista a la Asamblea deberá presentar al Secretario de la Asamblea, al iniciarse ésta, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder debidamente firmada por el socio ante 2 (dos) testigos. -----

----- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. No obstante lo anterior, cualquier resolución que modifique los estatutos sociales requerirá de la aprobación, por lo menos, del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. -----



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 130

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-65



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
C. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO



-----Administración de la Sociedad-----

----- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Gerentes, según lo determine la Asamblea de Socios. En el caso de que un Consejo de Gerentes sea designado, estará formado por el número de miembros que determine la Asamblea de Socios. La Asamblea podrá designar Consejeros Suplentes en número igual de los designados para formar el Consejo de Gerentes. -----

----- Los Gerentes Administradores y sus suplentes podrán o no ser socios; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea de Socios. -----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El Presidente y el Secretario del Consejo de Gerentes serán designados por la Asamblea de Socios o por el mismo Consejo de Gerentes. El Secretario no necesita ser miembro del Consejo. -----

-----Facultades y Obligaciones del Consejo de Gerentes-----

----- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. El Consejo de Gerentes o el Administrador Unico, en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por consiguiente, las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando, por consiguiente, facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo; ---

Cotejado



- 2. Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República; -----
- 3. Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República; -----
- 4. Para emitir y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- 5. Para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -----
- 6. Para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----
- 7. Para formular reglamentos interiores de trabajo; -----
- 8. Para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos; -----
- 9. Para convocar a Asambleas de Socios y para ejecutar sus resoluciones; y -----
- 10. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), y 6 (seis) que anteceden, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que otorgare. ---

----- Convocatoria para Sesiones -----

----- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Gerentes serán hechas por escrito por el Presidente, el Secretario o por cualesquiera 2 (dos) miembros del propio Consejo, y deberán ser entregadas a los demás Gerentes Administradores por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias especificarán todos los asuntos que deban someterse al Consejo, y éste no podrá considerar o resolver sobre asuntos que no estén especificados en la convocatoria. Los Gerentes Administradores que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 130

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-33



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
C. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO

convocatorias, ya sea mediante télex, telefax o telegrama. Será necesaria la convocatoria si todos los Gerentes Administradores estuvieren presentes en la Sesión. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El Consejo de Gerentes se reunirá en forma regular por lo menos 1 (una) vez al año y en cualquier otra ocasión en que sea debidamente convocado. Las Sesiones del Consejo de Gerentes se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Gerente Administrador que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas de cada Sesión del Consejo serán asentadas en un libro especialmente utilizado para tal efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Sesión. -----

----- Quórum -----

----- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO. Para que las Sesiones del Consejo de Gerentes y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes. -----

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El Consejo de Gerentes tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros. -----

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. No obstante lo establecido anteriormente; las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Gerentes, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo de Gerentes, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- Utilidades y Reservas -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO. Las utilidades netas que se obtengan en un determinado ejercicio social y que aparezcan de los estados financieros de la Sociedad, aprobados por la Asamblea de Socios, podrán ser distribuidas de la manera que juzguen conveniente. ---

----- Disolución -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: -----

----- 1. Por vencimiento del plazo de duración de la Sociedad establecido en los estatutos sociales. -----

Cotejado



----- 2. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado. -----

----- 3. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con los estatutos sociales y con la ley. -----

----- 4. En caso de quiebra de cualquier socio. -----

----- 5. Porque las partes sociales se reúnan en un solo socio. -

----- 6. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

----- 7. En los casos que la ley así lo determine. -----

----- Liquidadores -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez que haya sido decretada la disolución de la Sociedad, se pondrá ésta en liquidación y, al efecto, la Asamblea de Socios que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo, la remuneración que deberá pagárseles y si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente. -----

----- Responsabilidades de los Liquidadores -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Salvo el acuerdo de los socios, los liquidadores tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

----- 1. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. -----

----- 2. Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ésta deba. -----

----- 3. Vender los activos de la Sociedad. -----

----- 4. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio. -----

----- 5. Liquidar a cada socio su haber social. -----

----- 6. Obtener del Registro Público de (la Propiedad y el) Comercio, la cancelación de la inscripción de la escritura constitutiva, una vez concluida la liquidación. -----

----- Atribuciones de los Liquidadores -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Durante el período de liquidación, las Asambleas de Socios podrán ser convocadas por los liquidadores, por el Consejo de Vigilancia, o por los socios que sean titulares de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del capital social.

----- Los liquidadores representarán a la Sociedad mediante poderes



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 130

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-21



de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas sin limitación alguna, incluyendo todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la Asamblea de Socios limite sus facultades.

Consejo de Vigilancia

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a (1) uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea de Socios. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios podrán o no ser socios. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos. Cualquier socio o grupo de socios que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar un Comisario y su suplente, en caso de que hubiere suplentes.

Atribuciones y Obligaciones de los Comisarios

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas a continuación:

1. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

2. Rendir anualmente a la Asamblea de Socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Gerentes o Administrador Unico, en su caso, a la propia Asamblea de Socios. Este informe deberá incluir, por lo menos:

a) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad.

b) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los Gerentes Administradores.

c) La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los Gerentes Administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación

Cotejado



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO



financiera y los resultados de la Sociedad. -----

----- 3. Convocar a Asambleas de Socios, en caso de omisión de los Gerentes Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. -----

----- 4. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las Sesiones del Consejo de Gerentes. -----

----- 5. Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Socios. -----

----- 6. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. -----

----- Ejercicios Sociales -----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. El primer ejercicio social será irregular y los siguientes correrán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año calendario. -----

----- Disposiciones Generales -----

----- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Los Socios, como tales, no se reservan para sí mismos participación especial alguna o de cualquier otra manera. -----

----- Disposiciones Transitorias -----

----- PRIMERO.- Los otorgantes suscriben y pagan en este acto en efectivo el importe total del capital mínimo fijo de la Sociedad de \$3,000.00 M.N. (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), como a continuación se indica: -----

ACCIONISTA	MONTO	PARTES SOCIALES
K2TR CORPORATION	\$1,500.00	1
FNG CORPORATION	<u>\$1,500.00</u>	<u>1</u>
TOTAL:	\$3,000.00	2

----- SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Nuevo León, México, y a partir del día siguiente a la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Sociedad, el domicilio de la Sociedad será el indicado en el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales. -----

----- TERCERO.- Los otorgantes, considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura constitutiva como la primera Asamblea Ordinaria de Socios de la Sociedad, por unanimidad de votos adoptan las siguientes resoluciones: -----

----- 1. El Consejo de Gerentes de la Sociedad quedará integrado por las siguientes personas: -----

----- Shahid R, Khan y William M. Goldstein. -----



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 130

Matamoros 1538 Pte. Col. Obisnado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-44-25



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO

----- 2. Se designa al señor Shahid R. Khan Presidente de Gerentes. -----

----- 3. Se designa a los señores William M. Goldstein y Jorge Barrero Stahl como Secretario y Secretario Suplente del Consejo de Gerentes respectivamente. -----

----- 4. En los términos y para los efectos que se precisan en el Artículo Noveno de los Estatutos Sociales, se autoriza a cualesquiera dos miembros del Consejo de Gerentes para que, en su caso, suscriban los Certificados de partes sociales provisionales o definitivos que amparen las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad. -----

----- 5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos de la Sociedad, se otorga a favor del señor Shahid R. Khan los siguientes poderes de la Sociedad, con las siguientes facultades: -----

----- a) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES de conformidad con los artículos 11, 692, 786, 866 y 870 así como los demás aplicables de la Ley Federal de Trabajo en vigor, a fin de que en representación de la Sociedad realice cuantos actos sean necesarios en relación con el personal de la misma, incluyendo la contratación de dicho personal, representar a la Sociedad en las revisiones de los contratos de trabajo, así como para que comparezca ante las Autoridades del Trabajo, especialmente en las juntas de conciliación y arbitraje, en los asuntos que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, incluyendo el articular y absolver posiciones. -----

----- b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje,

Cotejado



para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo. -----

----- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. -----

----- d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. -----

----- e) Poder especial para emitir y suscribir Títulos de Crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- f) Para abrir cuentas bancarias, a nombre de la Sociedad, determinando dentro de las mismas a las personas y los términos en que se podrá girar contra ellas. -----

----- g) Para otorgar poderes generales y especiales en los términos de los párrafos a), b), c), d), e) y f) de esta Resolución, con o sin facultades de delegación, así como revocar los poderes que otorguen. -----

----- 6. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos de la Sociedad, se otorga a favor del señor William M. Goldstein los siguientes poderes de la Sociedad, con las siguientes facultades: -----

----- a) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES de conformidad con los artículos 11, 692, 786, 866 y 870 así como los demás aplicables de la Ley Federal de Trabajo en vigor, a fin de que en representación de la Sociedad realice cuantos actos sean necesarios en relación con el personal de la misma, incluyendo la contratación de dicho personal, representar a la Sociedad en las revisiones de los contratos de trabajo, así como para que comparezca ante las Autoridades del Trabajo, especialmente en las juntas de conciliación y arbitraje, en los asuntos que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, incluyendo el articular y



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 130

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-25



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
C. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO



absolver posiciones. -----

----- b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo. -----

----- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. -----

----- d) Poder especial para emitir y suscribir Títulos de Crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- e) Para abrir cuentas bancarias, a nombre de la Sociedad, determinando dentro de las mismas a las personas y los términos en que se podrá girar contra ellas. -----

----- f) Para otorgar poderes generales y especiales en los términos de los párrafos a), b), c), d) y e) de esta Resolución, con o sin facultades de delegación, así como revocar los poderes que otorguen. -----

----- 7. Se otorga a favor de los licenciados Jorge Barrero Stahl, Juan Carlos de la Vega Gómez y Heriberto de J. Garza C. los siguientes poderes de la Sociedad con las siguientes facultades, que podrán ejercer conjunta o separadamente: -----

----- a) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES de conformidad con los artículos 11, 692, 786, 866 y 870 así como los demás aplicables de la Ley Federal de Trabajo en

Cotejado

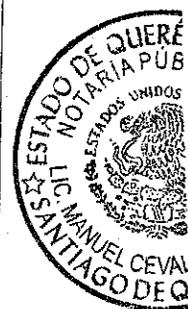


vigor, a fin de que en representación de la Sociedad realice cuantos actos sean necesarios en relación con el personal de la misma, incluyendo la contratación de dicho personal, representar a la Sociedad en las revisiones de los contratos de trabajo, así como para que comparezca ante las Autoridades del Trabajo, especialmente en las juntas de conciliación y arbitraje, en los asuntos que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, incluyendo el articular y absolver posiciones. -----

----- b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo. -----

----- c) Para otorgar poderes generales y especiales en los términos de los párrafos a) y b) de esta Resolución, con o sin facultades de delegación, así como revocar los poderes que otorguén. -----

----- 8. Se otorga poder para actos de administración con facultades de delegación en favor de los señores Sergio Hernández Webber, Jorge Barrero Stahl, Heriberto de J. Garza C., José Gerardo Pozas de la Vega, y Cesar Gerardo Cruz Ayala a fin de que, conjunta o separadamente, cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, obtenga los registros, autorizaciones y permisos necesarios para que la Sociedad quede constituida y opere legalmente, así como para que realicen todos los trámites, promociones y gestiones que la Sociedad requiera ante entidades y

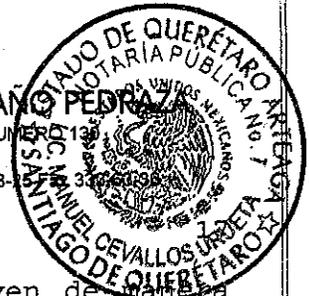


NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-31



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO

dependencias gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio que corresponda a su domicilio. -----

----- 9. Se otorga poder para actos de administración en favor de los señores Rafael Iván Pérez Correa y Marcelo Vallecillo González a fin de que, conjunta o separadamente, cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, obtenga los registros, autorizaciones y permisos necesarios para que la Sociedad quede constituida y opere legalmente, así como para que realicen todos los trámites, promociones y gestiones que la Sociedad requiera ante entidades y dependencias gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio que corresponda a su domicilio. -----

----- SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad y con fundamento en la regla 2.3.18 de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, Flex-N-Gate México, S.de R.L. de C.V. dará el aviso a que se refiere la regla 2.3.2 de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, a más tardar el 31 de marzo del 2000. -----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

----- Para la constitución de la Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número 19005937 uno nueve cero cero cinco nueve tres siete, Expediente número 9919005805 nueve nueve uno nueve cero cero cinco ocho cero cinco, Folio número 9638 nueve seis tres ocho, de fecha 11 once de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, documento que en este acto me exhiben y Yo, el Notario doy fe de tener a la vista, y lo agrego al Apéndice bajo la letra "A" copiándolo a continuación a la letra como sigue: -----

----- "Al margen izquierdo un sello con el escudo nacional que

Cotejado



dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO 19005937.- EXPEDIENTE No. 9919005805.- FOLIO 9638.- En atención a la solicitud presentada por el C. RAFAEL IVAN PEREZ CORREA esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación FLEX N GATE MEXICO S DE RL DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY. NVO LEON. a 11 de Octubre de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.- EL DELEGADO.- LIC. RAUL MILLAN GONZALEZ.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Delegación Monterrey, N.L.- PA-1.- 72617.- Rúbrica". -----

----- PERSONALIDAD -----

----- I.- El licenciado JORGE BARRERO STAHL, acredita el carácter con que comparece y la existencia legal de K2TR CORPORATION, con el Poder Especial otorgado en su favor por K2TR CORPORATION., el día



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-21



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO

(5) cinco de octubre de (1999) mil novecientos noventa y nueve

Amy B. Lienhart, Notario Público del estado de Illinois, Estados Unidos de América, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, debidamente apostillado, agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B" y transcribo a la letra a continuación: -----

----- "En la ciudad de Urbana, Condado de Champaign, Estado de Illinois, E.U.A., el día 5 de octubre de 1999, ante mí Notario Público de dicha condado y Estado, con comisión que expira el 8 de noviembre del 2000, compareció el señor Shahid R. Khan, quien manifestó:- Que por medio del presente instrumento y en nombre y representación de K2TR CORPORATION UNA Sociedad de Illinois, con oficinas principales en 1306 E. Univesity Avenue, Urbana, Illinois, E.U.A. en su carácter de Presidente de dicha Sociedad, otorga a los señores Jorge Barrero Stahl, José G. Pozas de la Vega y Cesar Gerardo Cruz Ayala, un poder especial pero con todas las facultades que fueren requeridas en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de K2TR CORPORATION.

I. Comparezcan en unión de otra(s) persona(s) ante el Notario Público de su elección en la República Mexicana a constituir una Sociedad Mercantil mexicana con la estructura corporativa que los apoderados designados consideren conveniente, y que tendrá las siguientes características:- Denominación:- "FLEX-N-GATE, MEXICO, S. de R. L. de C.V."- Capital social mínimo fijo:- \$3,000.00 Pesos M.N.- Domicilio social:- San José Iturbide, Guanajuato.- Objeto:-

A) Fabricar partes automotrices para venta a productores automotrices y llevar a cabo otros negocios relacionados conforme sea permitido por las Leyes de la República Mexicana;- B) Adquirir, poseer, arrendar, transferir, gravar, disponer de, remover, administrar y vender todo tipo de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la realización del objeto de la Sociedad;- C) Establecer, adquirir, poseer, vender, arrendar, operar y administrar terrenos, edificios, establecimientos, oficinas, instalaciones, bienes y equipo que se considere necesario, adecuado y práctico para la realización del objeto indicado;- D) Dar y recibir toda clase de servicios de asesoría, consulta y otros servicios sobre cuestiones tecnológicas, administrativas,

Cotejado



contables, fiscales y de cualquier asunto relacionado con su objeto sujeto a las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras;- E) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial o derechos de autor, incluyendo marcas, nombres y avisos comerciales, certificados de invención, patentes, opciones y preferencias, y otorgar licencias en relación con dichos derechos así como ser titular de concesiones para llevar a cabo todo tipo de actividades;- F) Establecer sucursales, agencias y representantes, y actuar como comisionista, representante y mediador mercantil o distribuidor;- G) Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias, tanto para su beneficio como para garantizar obligaciones de terceros, y constituirse como responsable conjunta y solidariamente respecto de obligaciones de terceros;- H) Emitir, otorgar avales y negociar en general con toda clase de títulos de crédito;- I) Adquirir y disponer de acciones, valores y participaciones sociales de entidades nacionales y extranjeras, así como participar en negocios de entidades que tengan objetos similares o relacionados a las actividades referidas en los párrafos anteriores; y- J) Llevar al cabo todos los actos y celebrar toda clase de contratos civiles, laborales o mercantiles permitidos por la ley y que se relacionen con los objetos arriba mencionados.- II. Suscriban 1 de las partes sociales, y hagan una aportación de capital de hasta \$3,000 pesos M.N.a la Sociedad que será constituida. III. Convengan y acepten dentro de la escritura constitutiva y estatutos de la Sociedad que será constituida, todas las estipulaciones y condiciones que estimen pertinentes, incluyendo la facultad de acordar otra denominación para la Sociedad, otro capital y diferente domicilio y objeto. IV. Convengan y acepten dentro de la Escritura Constitutiva y los estatutos de la Sociedad, el convenio a que se refiere el primer párrafo del Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera en la República Mexicana. V. Designen a los señores Shahid R Khan y William M. Goldstein como miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.- VI. Voten su parte social de la Sociedad a ser constituida en la primera Asamblea de Socios, para designar: (i) al señor Shahid R. Khan como Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad a ser constituida; (ii) a los señores William M. Goldstein y Jorge Barrero Stahl como Secretario y Secretario Suplente, respectivamente, y; (iii) a la persona de su elección como Comisario



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispaado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-21



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
C. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO



y Comisario Suplente.- VII. Voten en la parte social de
a ser constituida en su primera Asamblea de Socios para otorgar
poderes generales en favor del señor Shahid R. Khan y determinen las
facultades y obligaciones de dicha persona y otras adicionales; y
VIII. En general, firmen la escritura constitutiva y obtengan los
registros, autorizaciones y permisos necesarios para la constitución
y operación de la Sociedad mencionada incluyendo aquellos
posteriores a la constitución, tales como, sin estar sujetos a
limitación, inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes,
El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y el Registro Público
de la Propiedad y del Comercio, así como para que declaren bajo
protesta de decir verdad, en representación de la Sociedad que será
constituida, que la sociedad optará por presentar ante la Oficina de
Administración de la Recaudación Local, las generales de los socios
residentes en el extranjero, de conformidad con el Artículo 27 del
Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.3.2 de la Resolución
Miscelania Fiscal para 1999 y otras disposiciones aplicables.- El
suscrito Notario Público,- Certifica:- 1. Que conozco al
compareciente, quien tiene capacidad legal para contratar y
obligarse.- 2. Que el compareciente acreditó su personalidad legal y
la de K2TR CORPORATION con la exhibición de los documentos que
enseguida se citan y que tuve a la vista:- a) Certificado expedido el
5 de octubre de 1999, por el Secretario de Estado del Estado de
Illinois, del que se desprende que la compañía K2TR CORPORATION fue
constituida el 30 de julio de 1998 de conformidad con las leyes de
dicho Estado;- b) Certificado de la resolución adoptada por escrito
por el Consejo de Administración de K2TR CORPORATION el 5 de octubre
de 1999, en la que se acordó el otorgamiento del poder que por la
presente escritura se confiere y la designación del compareciente con
facultades para otorgar dicho poder en representación de K2TR
CORPORATION.- c) Extracto certificado de la resolución adoptada por
escrito por los Accionistas de K2TR CORPORATION el 5 de octubre de
1999, en la que se designó como miembros del Consejo de
Administración, a aquellos Consejeros que adoptaron la resolución del
Consejo referida en el inciso b) anterior, y- d) Un certificado
emitido el 5 de octubre de 1999, firmado por el Sr. William M.
Goldstein, Secretario de K2TR CORPORATION, que contiene una copia de
los estatutos vigentes de K2TR CORPORATION que incluyen, dentro las

Cotejado



facultades del Consejo de Administración, la facultad de otorgar y conferir poderes con las mismas facultades otorgadas conforme a este instrumento.- 3. Que el compareciente, bajo protesta de decir verdad declaró llamarse como queda escrito, ser de nacionalidad estadounidense de 49 años de edad, varón, ejecutivo con domicilio en el Condado de Champaign, Illinois, E.U.A. y que no es causante del Impuesto Sobre la Renta en México.- 4. Que leí al otorgante el presente instrumento explicándole su valor y fuerza legal, y manifestándole el hecho de que la copia notarial de este instrumento es un documento válido; sin necesidad de autenticación por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México; y habiendo el compareciente manifestado su conformidad con su contenido lo ratifica y firma el día 5 de octubre de 1999.- Por: Rúbrica.- Nombre: Shahid R. Khan.- Su: Presidente.- Da fe: Rúbrica.- William M. Goldstein.- Secretario Corporativo,- K2TR Corporation.- Doy fe, Rúbrica.- Srita. Amy B. Lienhart,- Notario Público en y por el Condado de Champaign, Estado de Illinois.- Sello Notarial con fecha de expiración señalada: SELLO OFICIAL.- Amy B. Lienhart,- Notario Público del Estado de Illinois con comisión que expira el 11/8/00. -----

----- Dicho Poder Especial, fue debidamente apostillado por Jesse White Secretario de Estado del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el día 8 de octubre 1999, bajo el número 33147 y traducido por la licenciada Janette Ravizé González, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, según consta en oficio número 505/97 (quinientos cinco diagonal noventa y siete), de fecha 17 (diecisiete) de Febrero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista. -----

----- II.- El licenciado JOSE G. POZAS DE LA V., acredita el carácter con que comparece en representación de **FNG CORPORATION**, con el Poder Especial otorgado en su favor por FNG CORPORATION, el día (5) cinco de octubre de (1999) mil novecientos noventa y nueve, ante Amy B. Lienhart, Notario Público del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, debidamente apostillado, agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "C" y transcribo a la letra a continuación: -----

----- "En la ciudad de Urbana, Condado de Champaign, Estado de



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 130

Matamoros 1538 Pte. Col. Obisnado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-88-25



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO



Illinois, E.U.A., el día 5 de octubre de 1999, ante el Notario Público de dicha condado y Estado, con comisión que expira el 8 de noviembre del 2000, compareció el señor Shahid R. Khan, quien manifestó:- Que por medio del presente instrumento y en nombre y representación de FNG CORPORATION UNA Sociedad de Illinois, con oficinas principales en 1306 E. Univesity Avenue, Urbana, Illinois, E.U.A. en su carácter de Presidente de dicha Sociedad, otorga a los señores Jorge Barrero Stahl, José G. Pozas de la Vega y Cesar Gerardo Cruz Ayala, un poder especial pero con todas las facultades que fueren requeridas en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de FNG CORPORATION.- I. Comparezcan en unión de otra(s) persona(s) ante el Notario Público de su elección en la República Mexicana a constituir una Sociedad Mercantil mexicana con la estructura corporativa que los apoderados designados consideren conveniente, y que tendrá las siguientes características:- Denominación:- "FLEX-N-GATE, MEXICO, S. de R. L. de C.V."- Capital social mínimo fijo:- \$3,000.00 Pesos M.N.- Domicilio social:- San José Iturbide, Guanajuato.- Objeto:- A) Fabricar partes automotrices para venta a productores automotrices y llevar a cabo otros negocios relacionados conforme sea permitido por las Leyes de la República Mexicana;- B) Adquirir, poseer, arrendar, transferir, gravar, disponer de, remover, administrar y vender todo tipo de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la realización del objeto de la Sociedad;- C) Establecer, adquirir, poseer, vender, arrendar, operar y administrar terrenos, edificios, establecimientos, oficinas, instalaciones, bienes y equipo que se considere necesario, adecuado y práctico para la realización del objeto indicado;- D) Dar y recibir toda clase de servicios de asesoría, consulta y otros servicios sobre cuestiones tecnológicas, administrativas, contables, fiscales y de cualquier asunto relacionado con su objeto sujeto a las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras;- E) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial o derechos de autor, incluyendo marcas, nombres y avisos comerciales, certificados de invención, patentes, opciones y preferencias, y otorgar licencias en relación con dichos derechos así como ser titular de concesiones para llevar a cabo todo tipo de



Cotejado

actividades;- F) Establecer sucursales, agencias y representantes, y actuar como comisionista, representante y mediador mercantil o distribuidor;- G) Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias, tanto para su beneficio como para garantizar obligaciones de terceros, y constituirse como responsable conjunta y solidariamente respecto de obligaciones de terceros;- H) Emitir, otorgar avales y negociar en general con toda clase de títulos de crédito;- I) Adquirir y disponer de acciones, valores y participaciones sociales de entidades nacionales y extranjeras, así como participar en negocios de entidades que tengan objetos similares o relacionados a las actividades referidas en los párrafos anteriores; y- J) Llevar al cabo todos los actos y celebrar toda clase de contratos civiles, laborales o mercantiles permitidos por la ley y que se relacionen con los objetos arriba mencionados.- II. Suscriban 1 de las partes sociales, y hagan una aportación de capital de hasta \$3,000 pesos M.N.a la Sociedad que será constituida.- III. Convengan y acepten dentro de la escritura constitutiva y estatutos de la Sociedad que será constituida, todas las estipulaciones y condiciones que estimen pertinentes, incluyendo la facultad de acordar otra denominación para la Sociedad, otro capital y diferente domicilio y objeto.- IV. Convengan y acepten dentro de la Escritura Constitutiva y los estatutos de la Sociedad, el convenio a que se refiere el primer párrafo del Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera en la República Mexicana.- V. Designen a los señores Shahid R Khan y William M. Goldstein como miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.- VI. Voten la parte social de la Sociedad a ser constituida en su primera Asamblea de Socios para designar: (i) al señor Shahid R. Khan como Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad a ser constituida; (ii) a los señores William M. Goldstein y Jorge Barrero Stahl como Secretario y Secretario Suplente, respectivamente, y; (iii) a la persona de su elección como Comisario y Comisario Suplente.- VII. Voten en la parte social de la Sociedad a ser constituida en su primera Asamblea de Socios para otorgar poderes generales en favor del señor Shahid R. Khan y determinen las facultades y obligaciones de dicha persona y otras adicionales; y- VIII. En general, firmen la escritura constitutiva y obtengan los registros, autorizaciones y permisos necesarios para la constitución y operación de la Sociedad mencionada incluyendo aquellos



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 11985

Matamoros 1538 Pte. Col. Obisnado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-22, 348-88-23



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO

posteriores a la constitución, tales como, sin embargo, a limitación, inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como para que declaren bajo protesta de decir verdad, en representación de la Sociedad que será constituida, que la sociedad optará por presentar ante la Oficina de Administración de la Recaudación Local, las generales de los socios residentes en el extranjero, de conformidad con el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.3.2 de la Resolución Miscelania Fiscal para 1999 y otras disposiciones aplicables.- El suscrito Notario Público,- Certifica:- 1. Que conozco al compareciente, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse.- 2. Que el compareciente acreditó su personalidad legal y la de FNG CORPORATION con la exhibición de los documentos que enseguida se citan y que tuve a la vista:- a) Certificado expedido el 5 de octubre de 1999, por el Secretario de Estado del Estado de Illinois, del que se desprende que la compañía FNG CORPORATION fue constituida el 2 marzo de 1998 de conformidad con las leyes de dicho Estado;- b) Certificado de la resolución adoptada por escrito por el Consejo de Administración de FNG CORPORATION el 4 de octubre de 1999, en la que se acordó el otorgamiento del poder que por la presente escritura se confiere y la designación del compareciente con facultades para otorgar dicho poder en representación de FNG CORPORATION.- c) Extracto certificado de la resolución adoptada por escrito por los Accionistas de FNG CORPORATION el 4 de octubre de 1999, en la que se designó como miembros del Consejo de Administración, a aquellos Consejeros que adoptaron la resolución del Consejo referida en el inciso b) anterior, y- d) Un certificado emitido el 4 de octubre de 1999, firmado por el Sr. William M. Goldstein, Secretario de FNG CORPORATION, que contiene una copia de los estatutos vigentes de FNG CORPORATION que incluyen, dentro las facultades del Consejo de Administración, la facultad de otorgar y conferir poderes con las mismas facultades otorgadas conforme a este instrumento.- 3. Que el compareciente, bajo protesta de decir verdad declaró llamarse como queda escrito, ser de nacionalidad estadounidense de 49 años de edad, varón, ejecutivo con domicilio en el Condado deChampaign, Illinois, E.U.A. y que no es causante del Impuesto Sobre la Renta en México.- 4. Que leí al otorgante el

Cotejado



presente instrumento explicándole su valor y fuerza legal, y manifestándole el hecho de que la copia notarial de este instrumento es un documento válido; sin necesidad de autenticación por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México; y habiendo el compareciente manifestado su conformidad con su contenido lo ratifica y firma el día 5 de octubre de 1999.- Por: Rúbrica- Nombre: Shahid R. Khan.- Su: Presidente.- Da fe: Rúbrica.- William M. Goldstein.- Secretario Corporativo,- FNG Corporation.- Doy fe, Rúbrica.- Srita. Amy B. Lienhart,- Notario Público en y por el Condado de Champaign, Estado de Illinois Sello Notarial con fecha de expiración señalada: SELLO OFICIAL.- Amy B. Lienhart,- Notario Público del Estado de Illinois con comisión que expira el 11/8/00. -----

----- Dicho Poder Especial, fue debidamente apostillado por Jesse White Secretario de Estado del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el día 8 de octubre 1999, bajo el número 33146 y traducido por la licenciada Janette Ravizé González, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, según consta en oficio número 505/97 (quinientos cinco diagonal noventa y siete), de fecha 17 (diecisiete) de Febrero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista. -----

----- III.- Los referidos poderes especiales con los que los comparecientes acreditan su personalidad, tienen pleno valor legal por estar otorgados y cumplir los requisitos previstos en la Convención de la Haya, de (5) cinco de Octubre de (1961) mil novecientos sesenta y uno, a la cual México se adhirió iniciando su vigencia en la República Mexicana el (14) catorce de Agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco. -----

----- GENERALES -----

----- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: ----

----- El señor licenciado JORGE BARRERO STAHL, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día 27 veintisiete de mayo de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, casado, Profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número BASJ-530527-9GO y con domicilio convencional en Batallón de San Patricio número 111-1102 ciento once guión mil ciento dos, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo



NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 60

Matamoros 1538 Pte. Col. Obispado, Monterrey, N. L., México Tels. (8) 348-03-31, 348-88-20, 348-85-29



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO

León y de paso en esta ciudad. -----

----- El señor licenciado JOSE G. POZAS DE LA V., mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, en donde nació el día 7 siete de Octubre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casado, Profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número POVG-691007-2E8 y con domicilio convencional en Batallón de San Patricio número 111-1102 ciento once guión mil ciento dos, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta ciudad. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- De que los comparecientes se identificaron con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura y a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que leída que les fue por mí, el Notario, esta acta a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento.- DOY FE. -----

----- LIC. JORGE BARRERO STAHL.- LIC. JOSE G. POZAS DE LA V.- FIRMADOS ANTE MI: LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. -----

----- Autorizo definitivamente el presente instrumento hoy día 21 veintiuno de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, fecha en que la sociedad presentó su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.- DOY FE.- LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar. -----

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el contenido del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal es idéntico al artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, y dice a la letra como sigue: -----

Cotejado



----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen." --

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 55,308, que se expide para uso de la sociedad denominada "FLEX-N-GATE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. -

Fué tomado de sus originales que obran en el Libro 8 ocho, del Volumen CXCIV, de mi Protocolo, a fojas de la 123 a la 151 y del Apéndice del mismo. Va en 14 catorce hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En Monterrey, Nuevo León, a los 21 veintiún días del mes de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE. -----

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO NUM. 130
MONTERREY, N.L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO



PARTIDO JUD
SAN JOSE ITURBI





SECRETARIA DE GOBIERNO

REGISTRO PUBLICO

NOTA DE PRESENTACION

Presentada para su registro siendo las 12:35 horas del día 22 de OCTUBRE de 1999



[Handwritten signature]



LIC. J. ALONSO FRANCISCO PEREZ RUBIO.

PARTIDO JUDICIAL SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

Registrado a las 15:00 hs. el día de hoy, Base

Partida 12,909 Foja 81 FRENTE Tomo I BRO I TOMO II

Sección COMERCIO DE ITURBIDE.

Bajo Partida - Foja - Tomo -

Sección - - - - -

Derechos de Inscripción: \$ 29.00 según

comprobante No. 0848513

San José Iturbide, Gto., 26 de OCTUBRE de 1999

El Encargado del Registro Público

[Handwritten signature]



LIC. J. ALFONSO FRANCISCO PEREZ RUBIO.

PARTIDO JUDICIAL SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

Cotejado



ICIAL DE, GTO.



Yo, LICENCIADO JESUS MONTANO GARCIA, Notario Público número sesenta en ejercicio en este Municipio, hago constar y CERTIFICO que la presente que consta de 15 fojas originales y 4 Anexas, lado(s) es fiel reproducción del original que se a la vista, y es válido para uso de la presente, se registra bajo el número 98,693. En el libro de Control de los libros de San José Iturbide, Gto., el día de hoy, 26 de octubre de 1999, a las 15:00 hrs. con un valor de \$ 29.00.

LIC. JESUS MONTANO GARCIA
NOTARIO PUBLICO No. 60
MOGJ-330805 LZA

NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTANO GARCIA
MONTERREY, GTO.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 18 DIECIOCHO FOJAS UTILES POR UNO Y AMBOS LADOS, CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO. LO ANTERIOR QUEDÓ ASENTADO BAJO EL NÚMERO 1165.07 EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA, AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO. SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE.- DOY FE.--

LIC. ALEJANDRO SERRANO BERRIO
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE
SEBA-620915-9X2

